

Número 15.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D. Antonio Franco García
D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del viernes, día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, ausentándose de la sesión durante el debate del punto 3º la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, siendo las diez horas y diez minutos e incorporándose a partir del punto 4º siendo las diez horas y quince minutos.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA QUINCE DE ABRIL DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día quince de abril del año dos mil dieciséis, número 14, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Oficio del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz, del Procedimiento Ordinario [REDACTED] interpuesto por [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de Oficio remitido por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz, en relación con el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] que dice así:

“Adjunto remito certificación de la Sentencia de fecha dictada/o en este recurso, que tiene el carácter de firme, así como el expediente administrativo correspondiente, para que en el plazo de DIEZ DÍAS se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.”

La Junta de Gobierno queda enterada de ello.

2.2.- Escrito de la Asociación de Salesianos Cooperadores de Rota, agradeciendo la colaboración municipal en la II Carrera Solidaria María Auxiliadora.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de escrito del Coordinador de la Asociación de Salesianos Cooperadores de Rota, D. [REDACTED] agradeciendo la colaboración municipal en la II Carrera Solidaria María Auxiliadora, en la que se han obtenido 1.200 kgs de alimentos destinados al comedor social “cocina solidaria”, rogando lo haga extensivo a todas las personas que han colaborado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a las delegaciones municipales de Deportes, Fiestas y Educación.

2.3.- Publicación en el BOP de anuncio del Ayuntamiento de Rota, en el se somete a información pública la modificación del Reglamento de la Urta de Oro.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 66, de 11 de abril, página 5, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, en el que se somete a información pública el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo, al punto 15º.3 de urgencias, en el que se aprobó la modificación del Reglamento de la Urta de Oro.

2.4.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, recaída en el procedimiento abreviado [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente administrativo nº [REDACTED] la cual, desestima el recurso e impone las costas a la parte recurrente con el límite de 500 €, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

2.5.- Escrito del Presidente del Comité de Empresa de los trabajadores del aeropuerto de la Base Naval de Rota, agradeciendo las gestiones realizadas.

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de escrito remitido por el Presidente del Comité de Empresa de los trabajadores del aeropuerto de la Base Naval de Rota, D. [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

“Excelentísimo Señor Alcalde:

[REDACTED] Presidente del Comité de Empresa, en nombre y representación de éste, por medio de este escrito, le quiere

agradecer cuantas gestiones ha realizado, a raíz de la reunión mantenida con usted el pasado 23-03-2016, donde este Comité le expuso su preocupación respecto a la sentencia del Juez [REDACTED] de fecha 04-3-2016 en contra de los intereses de la actual Empresa Concesionaria, [REDACTED], y que pudieran afectar a la continuidad de nuestros puestos de trabajo, (en la actualidad la plantilla se compone de 187 personas fijas y una bolsa de 22 personas, mayoritariamente, Ciudadanos de la Villa de Rota) en el Aeropuerto de la Base Naval de Rota.

Asimismo le queremos comunicar que con fecha 11 de abril de 2016 hemos podido celebrar la reunión solicitada por este Comité el pasado 21-03-2016 , con la dirección de la Empresa, que ha estado representada por D^a [REDACTED] (Se adjunta fotocopia del acta de la Reunión).

Este año cumplimos 50 años como colectivo en nuestros puestos de trabajo, ya que la actividad del aeropuerto que genera y mantiene los puestos de trabajo actuales comenzó hacia el año 1966. El veintiuno de junio de 1966 son contratados unos 8 trabajadores por la administración americana para dar servicio a todas las aeronaves de la marina de los EE.UU., ... es por ello que queremos regarle un libro, titulado Comité del Aeropuerto de Rota, 38 años de gestión, donde en resumidas cuentas, se explica la historia de este Colectivo, en su mayoría Ciudadanos de la Villa de Rota, la actual plantilla en su mayoría son familiares directos de aquellos, que hace 50 años iniciaron la labor, en el aeropuerto de la Base Naval de Rota.

Agradeciéndole su tiempo y dedicación aprovecho la ocasión, para saludarle, muy atentamente."

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

2 .6.- Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la apelación [REDACTED], interpuesta por el [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la apelación [REDACTED] interpuesta por el [REDACTED] contra la dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cádiz, Procedimiento Ordinario [REDACTED], contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2011, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras relativa a 19 obras ejecutadas en las instalaciones de la Base Naval de Rota.

La Sentencia de apelación desestima el recurso, confirmando la dictada en primera instancia, que estimó parcialmente el recurso, considerando que de las 19 obras realizadas dentro de la Base por el [REDACTED] y respecto de las cuales se les giró ICIO, sólo 6 de ellas, habían sido ejecutadas en el término municipal de El Puerto de Santa María, por lo que el Ayuntamiento de Rota no resultaría competente para girar estas liquidaciones.

Se hace constar que la cuantía del recurso, es decir el importe principal de las liquidaciones de ICIO correspondientes a las 19 obras incluidas en el recurso, asciende a 326.028,25 €, y que el importe relativo a las 6 obras respecto de las que se ha estimado el recurso asciende a 98.016,68 €.

Dado que este importe fue compensado con la AEAT dentro del expediente de compensación global que se mantiene abierto con la Administración Estatal, este importe de 98.016,68 € habrá de ser abonado ahora a la misma, manteniéndose por el contrario como abonados en firme el importe restante recurrido, ascendente a 228.011,57 €, así como el importe que fue compensado con el resto de liquidaciones de ICIO que no fueron recurridas por [REDACTED] y cuyo importe ascendía a 167.573,66 €.

2.7.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra Resolución del Organismo Autónomo de Recaudación de 7 de mayo de 2014, estimatoria parcialmente de recurso de reposición formulado y mediante el que interesa la prescripción de los expedientes de apremio [REDACTED] y [REDACTED] la cual, estima parcialmente el recurso, declarando la extinción por prescripción de las deudas tributarias integrantes del expediente ejecutivo nº [REDACTED] (con excepción de la deuda tributaria consignada en el recibo [REDACTED] y correspondiente al año 2012) y no habiendo lugar a declararse la extinción por prescripción de las deudas tributarias integrantes del expediente ejecutivo [REDACTED]

2.8.- Pésame a funcionarias municipales y trabajadora de AREMSA por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D. [REDACTED], padre de las funcionarias municipales D^a [REDACTED] y D^a [REDACTED], y de la trabajadora de la empresa municipal AREMSA, D^a [REDACTED], se acuerda hacerles llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

(Se ausenta de la sesión la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, siendo las diez horas)

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACION CON EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANISTICA.

3.1.- [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la construcción de edificación de 16´88 m2, en parcela [REDACTED] del Pago [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08-02-16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la construcción de edificación de 16´88 m2 en la parcela 6 del polígono 2 del catastro en el pago [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), habiéndose tramitado el expediente de protección de la legalidad y finalizado por acuerdo de carácter firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción...) realizada sin licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa que están establecidos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística, en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Dichos medios de ejecución están desarrollados en la LOUA, en el artículo 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184. Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada

1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como por ejemplo la de 14/10/1998 R. ████████).

En el mismo sentido, el artículo 183.5 de la LOUA establece: "El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

4.- En el presente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/05/2001, al punto 4º.1, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación que tuvo lugar el 5 de junio de 2001, por consiguiente, la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al artículo 95 de la Ley 30/1992, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste: "r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas al Alcalde que no estuvieran delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (artículo 184 de la LOUA), siempre que estuviera presente el Alcalde o persona en quien delegare.

7.- Conforme estipula el informe emitido por el Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] de fecha 23 de diciembre de 2015 que literalmente dice: "Que se realiza el día 18 de diciembre de 2015 a las 16:37 h. Se inspecciona la parcela [REDACTED], al respecto de las actuaciones indicadas en el Exp. IU 118 de 2000, comprobándose que las actuaciones consistentes en la construcción de

edificación de 16'88 m2 continúan en la misma situación", se concluye que no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, procede de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, lo siguiente:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/05/2001, al punto 4.1 por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/02/16, procede:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/05/2001, al punto 4.1 por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/05/2001, al punto 4.1 por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA.

3.2.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de edificación de 30 m2 con porche de 12 m2, construcción de caseta de chapa de 14 m2, cerramiento metálico de parcela de 210 ml y entrada a la misma en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 10/02/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la construcción de edificación de 30 m2 con porche de 12 m2, construcción de caseta de chapa de 14 m2, cerramiento metálico de parcela de 210 ml y entrada a la misma, en la parcela [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), habiéndose tramitado el expediente de protección de la legalidad y finalizado por acuerdo de carácter firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción...) realizada sin licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa que están establecidos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se concretan en cuanto a los acuerdos

de restitución de la legalidad urbanística, en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Dichos medios de ejecución están desarrollados en la LOUA, en el artículo 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184. Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada

1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2 En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como por ejemplo la de 14/10/1998 R. 7989).

En el mismo sentido, el artículo 183.5 de la LOUA establece: "El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

4.- En el presente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/03/2001, al punto 4º.5, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación que tuvo lugar el 27 de marzo de 2001, por consiguiente, la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al artículo 95 de la Ley 30/1992, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste: "r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas al Alcalde que no estuvieran delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (artículo 184 de la LOUA), siempre que estuviera presente el Alcalde o persona en quien delegare.

7.- Conforme estipula el informe emitido por el Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] de fecha 23 de diciembre de 2015 que literalmente dice: "Que se realiza el día 22 de diciembre de 2015 a las 13:52 h. Se inspecciona la [REDACTED] al respecto de las actuaciones indicadas en el Exp. IU 119 de 2000, comprobándose que las actuaciones consistentes en la construcción de edificación de 30 m2 con porche de 12 m2 y caseta de chapa de 14 m2, cerramiento metálico de 210 ml y entrada, continúan en la misma situación. Indicar que actualmente se trata de parte de la parcela [REDACTED] [REDACTED]", se concluye que no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, procede de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, lo siguiente:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/03/2001, al punto 4.5, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de mil cuatrocientos treinta y siete euros con veintitrés céntimos (1.437'23 euros), tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA”.

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], de fecha 10/02/16, procede:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/03/2001, al punto 4.5, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de mil cuatrocientos treinta y siete euros con veintitrés céntimos (1.437'23 euros), tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA.”

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/03/2001, al punto 4.5, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de mil cuatrocientos treinta y siete euros con veintitrés céntimos (1.437'23 euros), tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA.

3.3.- Número [REDACTED] de D^a [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en 25 m² en la [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/02/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la ampliación de vivienda en 25 m² en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), habiéndose tramitado el expediente de protección de la legalidad y finalizado por acuerdo de carácter firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción...) realizada sin licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa que están establecidos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística, en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Dichos medios de ejecución están desarrollados en la LOUA, en el artículo 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184. Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada

1.El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como por ejemplo la de 14/10/1998 R. 7989).

En el mismo sentido, el artículo 183.5 de la LOUA establece: "El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

4.- En el presente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/02/2001, al punto 4º.11, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación que tuvo lugar el 26 de marzo de 2001, por consiguiente, la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al artículo 95 de la Ley 30/1992, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las

competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste: "r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas al Alcalde que no estuvieran delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (artículo 184 de la LOUA), siempre que estuviera presente el Alcalde o persona en quien delegare.

7.- Conforme estipula el informe emitido por los Auxiliares de Inspección D. [REDACTED] y D. [REDACTED] de fecha 22 de diciembre de 2015 que literalmente dice: "Que siendo las 16:05 h. Del día 22 de diciembre de 2015, se gira visita de inspección a la parcela [REDACTED]. Que se comprueba que las obras denunciadas bajo el expediente de referencia se encuentran en las mismas condiciones en las que se inició éste", se concluye que no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, procede de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, lo siguiente:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/02/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2-Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de ochocientos veintiséis euros con treinta y nueve céntimos (826'39 euros), tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/02/16, procede:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/02/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de ochocientos veintiséis euros con treinta y nueve céntimos (826'39 euros), tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/02/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de ochocientos veintiséis euros con treinta y nueve céntimos (826'39 euros), tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA.

3.4.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la construcción de seis boxes para caballos de 60 m2 de superficie en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/02/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la construcción de seis boxes para caballos de 60 m2 de superficie, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), habiéndose tramitado el expediente de protección de la legalidad y finalizado por acuerdo de carácter firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción...) realizada sin licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa que están establecidos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística, en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Dichos medios de ejecución están desarrollados en la LOUA, en el artículo 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184. Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada

1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el

Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como por ejemplo la de 14/10/1998 R. 7989).

En el mismo sentido, el artículo 183.5 de la LOUA establece: "El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

4.- En el presente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/07/2001, al punto 4º.3, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación que tuvo lugar el 2 de agosto de 2001, por consiguiente, la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al artículo 95 de la Ley 30/1992, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste: "r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas al Alcalde que no estuvieran delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (artículo 184 de la LOUA), siempre que estuviera presente el Alcalde o persona en quien delegare.

7.- Conforme estipula el informe emitido por los Auxiliares de Inspección D. [REDACTED] y D. [REDACTED] de fecha 22 de diciembre de 2015 que literalmente dice: "Que siendo las 16:20 h. Del día 22 de diciembre de 2015, se gira visita de

inspección a la parcela [REDACTED]

[REDACTED] Que se comprueba que las obras denunciadas bajo el expediente de referencia se encuentran en las mismas condiciones en las que se inició éste", se concluye que no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, procede de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, lo siguiente:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/07/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/02/16, procede:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/07/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha

11/07/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA.

3.5.- Número [REDACTED] de [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED]. con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de local comercial destinado a venta al por menor de artículos en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/04/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en adecuación de local comercial destinado a venta al por menor de artículos, en Avda. [REDACTED] [REDACTED]

Visto que presentado escrito de alegaciones contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, se conoce la propuesta de resolución de dicho expediente sancionador, formulada por este instructor del expediente, que ha sido notificada en tiempo y forma al interesado como responsable de una infracción urbanística por causa y fundamentos que se especifican en la referida propuesta.

Visto que en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en relación a la propuesta formulada.

Este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a [REDACTED] una sanción de MIL CIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.125 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre."

Por lo anteriormente expuesto se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a [REDACTED] una sanción de MIL CIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.125 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a [REDACTED], una sanción de MIL CIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.125 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 2-3 del mismo texto legal.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.6.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aire, en C/ [REDACTED] bajo de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 08/04/16, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a Don [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de aire, en calle Veracruz nº 43 bajo de esta población.

Visto que presentado escrito de alegaciones contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, se conoce la propuesta de resolución de dicho expediente sancionador, formulada por este instructor del expediente, que ha sido notificada en tiempo y forma al interesado como responsable de una infracción urbanística por causa y fundamentos que se especifican en la referida propuesta.

Visto que en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en relación a la propuesta formulada.

Este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a Don [REDACTED] [REDACTED] una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre."

Por lo anteriormente expuesto se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] [REDACTED] una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño

Rico, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED] una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.

3.7.- Núm. [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] con C.I.F. nº [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de cuatro bancos de propiedad municipal y posterior colocación en el mismo sitio, en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/04/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de cuatro bancos de propiedad municipal, y posterior colocación en el mismo sitio, en Avda. [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de seiscientos euros (600

euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento.

3.- Se conoce informe de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena de fecha 31-03-2016, en el que se indica que los bancos que fueron desmontados en Avda. [REDACTED] se han revisado y se observan instalados en su estado original y sin daños notables en el acerado, por consiguiente procede la reducción establecida en el art. 183.4 " Si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209", por lo expuesto este instructor eleva a definitiva dicha propuesta y con la reducción anteriormente mencionada del 50 % de la sanción, por restitución de la legalidad urbanística de forma voluntaria, proponiéndose una sanción de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 Y 183.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

Por lo anteriormente expuesto se propone elevar a definitiva dicha propuesta y con la reducción anteriormente mencionada del 50 % de la sanción, por restitución de la legalidad urbanística de forma voluntaria, proponiéndose una sanción de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 Y 183.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador con la reducción anteriormente mencionada del 50 % de la sanción, por restitución de la

legalidad urbanística de forma voluntaria, y por tanto, imponer una sanción de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 Y 183.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

3.8.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cuatro pantallas sectoriales, teniendo como soporte la antena preexistente en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/04/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] en calidad de propietario, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de cuatro pantallas sectoriales, teniendo como soporte la antena preexistente, en calle [REDACTED].

Visto que presentado escrito de alegaciones contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, se conoce la propuesta de resolución de dicho expediente sancionador, formulada por este instructor del expediente, que ha sido notificada en tiempo y forma al interesado como responsable de una infracción urbanística por causa y fundamentos que se especifican en la referida propuesta.

Visto que en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en relación a la propuesta formulada.

Este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia propone imponer a [REDACTED] una sanción de dos mil euros (2.000 euros), como

responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 ap. 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.”

Por lo anteriormente expuesto se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] una sanción de dos mil euros (2.000 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 ap. 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a [REDACTED] una sanción de dos mil euros (2.000 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 ap. 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.

3.9 .- Número [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de cancela de malla galvanizada de dos hojas en finca sita en parcela [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/04/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado de protección de legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de cancela de malla galvanizada de dos hojas, en finca rústica, sita en el [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo No Urbanizable calificado de especialmente protegido por planificación territorial, al que es aplicable la ordenanza del P.G.O.U. - SNUESP “Dunas de Rota FR-4”-, según informe técnico obrante en el expediente, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 82 y 83 del P.G.O.U., en cuanto que se ha llevado a cabo en una parcelación urbanística, al tener una distribución parcelaria, camino común y edificaciones impropias de la calificación del suelo, la consideración de dicha parcelación lleva aparejada la denegación de toda licencia, aunque sea de carácter menor como este expediente.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a adoptar resolución de iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que disponía de un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente, para alegar lo que en su defensa crea conveniente.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente citado, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.10.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado [REDACTED] [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de local comercial a vivienda unifamiliar en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 11/04/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos inicialmente sin autorización, que han sido legalizados por licencia de

fecha 27-08-2015, y que consisten en adecuación de local comercial a vivienda unifamiliar, en Avda. [REDACTED]

Visto que presentado escrito de alegaciones contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, se conoce la propuesta de resolución de dicho expediente sancionador, formulada por este instructor del expediente, que ha sido notificada en tiempo y forma al interesado como responsable de una infracción urbanística por causa y fundamentos que se especifican en la referida propuesta.

Visto que en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en relación a la propuesta formulada.

Este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia propone imponer a [REDACTED] una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 ap. 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre."

Por lo anteriormente expuesto se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia propone imponer a [REDACTED] una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 ap. 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a [REDACTED] una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 ap. 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.

(Se incorpora a la sesión la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, siendo las diez horas y quince minutos)

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [REDACTED], SEGUIDO A INSTANCIAS DE D. [REDACTED].

Por la Letrada Asesora, se remite expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED] el cual cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha 18 de marzo de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED], QUE SE SIGUE EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE CÁDIZ A INSTANCIAS DE D. [REDACTED] FRENTE A DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 2 de diciembre de 2.014, número de Registro [REDACTED] D. Isidro Fuentes Pérez solicito que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizado, en la cantidad de 537,32 euros, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED] el día 9 de noviembre de 2014, sobre las 00,00 horas, cuando al ir circulando por la Avda. de la Diputación -altura de la Plaza Ignacio Liaño- colisionó contra los bajos del vehículo la tapa de una arqueta de saneamiento . A dicho escrito acompaña Informe Policial, Documentación relativa al vehículo y Factura de Reparación de los daños del vehículo.

SEGUNDO.- Ello motivó la apertura, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2.015, al punto 6º.5, del Expediente Administrativo de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial [REDACTED] Dicho Expediente siguió la tramitación legalmente prevista, quedando el mismo pendiente del dictado de resolución

TERCERO.- El reclamante interpone recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz frente desestimación presunta de su reclamación, al haber transcurrido más de 6 meses desde que se inició el expediente sin que hubiese recaído resolución expresa en el mismo (art. 13.3 RD 429/1993) . Esto ha dado lugar a la incoación del Procedimiento Abreviado 800/15, seguido en el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 4 de Cádiz frente a este Ayuntamiento, estando señalada la vista para el próximo día 12 de diciembre de 2016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se hace preciso comenzar señalando que, como ha quedado expuesto, el recurrente interpone recurso contencioso-administrativo frente a desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial. En efecto, la Ley 30/92 establece en el art 42.1 que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”; estableciendo en el art 43.1 que “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario”. Pues bien, en el presente caso, el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios por establecerlo así expresamente el art. 13.3 del RD 429/1993 de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (“Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, de conformidad con el art. 9, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular”). Y a los efectos de dicho silencio negativo se refiere el art. 43. 2 y 3. b: “(...) La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la

interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 42 se sujetará al siguiente régimen: (...) b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”

Resulta, por tanto, claro que en el presente caso ha tenido lugar una desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente, lo que ha facultado a dicho recurrente para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, pero subsistiendo, pese a ello, la obligación de esta administración de resolver expresamente y sin vinculación alguna al sentido del silencio.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, y en otro orden de consideraciones, señalaremos que según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) “Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”. Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber

jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.
d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986, entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984, entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (*salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas*, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84, entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que *"la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público* (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *"no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexos causales entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico"* (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03)

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuricidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuricidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una

causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma

CUARTO.- Sentado lo anterior, debemos señalar que en el presente caso ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio, así como el carácter antijurídico de los mismos

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo - particularmente de lo obrante en el Informe emitido por la Policía Local y Factura de Reparación aportada por el reclamante- deben darse por probados los siguientes hechos y circunstancias: que el día 9 de noviembre de 2014, sobre las 00,00 horas , al ir circulando el Sr. [REDACTED] con el vehículo de propiedad, matrícula [REDACTED], por la Avda. de la Diputación -altura de la Plaza Ignacio Liaño- colisionó contra los bajos del vehículo la tapa de una arqueta de saneamiento que se había salido de su base a causa de la lluvia de ese día, causando daños en el vehículo por importe ascendente a la cantidad de 537,32 euros.

Por tanto, y a la vista de tales hechos, no existe duda alguna de que en el presente caso se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar. E, igualmente, no cabe duda alguna de la relación de causalidad entre ese daño y el funcionamiento del servicio municipal, todo lo cual determina la responsabilidad patrimonial de ésta Administración Local

CONCLUSIONES

Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por el reclamante, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, por importe ascendente a la cantidad de 537,32 € y los correspondientes intereses legales (art. 141.3)ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED] por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo; reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TRENTA Y DOS CÉNTIMOS (537,32 €) más el interés legal de dicha cantidad computado desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, el 2 de diciembre de 2014.

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- Dar traslado de dicho acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Cádiz a los efectos del artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 18 de marzo de 2016, en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED] por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo; reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TRENTA Y DOS CÉNTIMOS (537,32 €) más el interés legal de dicha cantidad computado desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, el 2 de diciembre de 2014.

2º.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

3º.- Dar traslado de dicho acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Cádiz a los efectos del artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACION CON ESCRITO DE LOS HEREDEROS DE D. [REDACTED], RENUNCIANDO A LA CESIÓN DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por el Negociado de Salud Pública, se remite expediente incoado a instancias de los herederos de D. [REDACTED], en el que solicita renuncia de cesión de nicho del Cementerio Municipal, el cual, se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Cementerio, D^a Laura Almisas Ramos, que dice así:

“Por parte de los vecinos de esta localidad D^a [REDACTED], D^a [REDACTED], D^a [REDACTED]s, D. [REDACTED] y D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, mediante escrito de fecha día 16-02-2016, con número de Registro General de Entradas de este Ayuntamiento 3896, presentan su renuncia a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] - Fila [REDACTED] - Sección [REDACTED] - Cara [REDACTED], del Cementerio Municipal.

Los restos que se encontraban inhumados en este nicho han sido incinerados, por lo que el nicho está en la actualidad desocupado.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don [REDACTED], al día 13-04-16, a nombre de D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], D^a [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], D^a [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], D^a [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] y D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Departamento de Recaudación.

Que es cuanto tengo a bien dar a conocer a esta Junta de Gobierno Local, a fin de que la misma con su superior criterio acuerde lo más conveniente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, aceptar la renuncia presentada por D^a [REDACTED], D^a [REDACTED], D^a [REDACTED], D. [REDACTED] y D. [REDACTED], de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] fila [REDACTED] sección [REDACTED] - cara [REDACTED] del Cementerio Municipal.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACION CON ESCRITO DE D. [REDACTED]

████████████████████, SOLICITANDO CAMBIO DE
TITULARIDAD DE CESIÓN DE NICHOS DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL.

Por el Negociado de Salud Pública, se remite expediente incoado a instancias de D. ██████████, en el que solicita cambio de titularidad de cesión de nicho del Cementerio Municipal, el cual, se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Cementerio, D^a Laura Almisas Ramos, que dice así:

“Que, visto el escrito presentado por Don ██████████ con D.N.I. núm. ██████████, con domicilio en Urb. ██████████ de Rota, de fecha 11 de marzo del presente año, por el que solicita cambio de la titularidad de la cesión por 50 años del nicho nº ██████ - Fila ██████ - Sección ██████ -Cara ██████ del Cementerio Municipal, esta Delegación tiene a bien informar que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, siempre y cuando por parte del Sr. ██████████, se abone la suma de la 79,57 euros que es la cantidad establecida para estas cesiones en la vigente Ordenanza Municipal.

La duración de la concesión que se autorice lo será por el tiempo que reste, considerando que tuvo su inicio con la firma del contrato de concesión que en su día se firmara y que según los antecedentes que obran en la Delegación fue el día 11 de octubre de 1.988 hasta el día 10 de octubre del 2.038.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don ██████████, al día 06-04-2016, Don ██████████ con D.N.I. núm. ██████████, no tiene deudas pendientes en el Departamento de Recaudación.

Que es cuanto tiene a bien dar a conocer a esta Junta de Gobierno Local, la cual con su superior criterio revolverá lo más conveniente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, acceder al cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho nº ██████, fila ██████, sección ██████ cara ██████ del Cementerio Municipal, previo pago de 79,57 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

Asimismo acuerda que la duración de la concesión lo será por el tiempo que reste, es decir, hasta el día 10 de octubre de 2.038.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACIÓN CON ESCRITO DE Dª [REDACTED] RENUNCIANDO A LA CESIÓN DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por el Negociado de Salud Pública, se remite expediente incoado a instancias de Dª [REDACTED], en el que solicita renuncia de cesión de nicho del Cementerio Municipal, el cual, se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Cementerio, Dª Laura Almisas Ramos, que dice así:

"Por parte de la vecina de esta localidad Doña [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] mediante escrito de fecha día 05-04-2016, con número de Registro General de Entradas de este Ayuntamiento [REDACTED], presenta su renuncia a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] - Fila [REDACTED] - Sección [REDACTED] - [REDACTED] del Cementerio Municipal.

Los restos que se encontraban inhumados en este nicho han sido incinerados, por lo que el nicho está en la actualidad desocupado.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don [REDACTED], al día 13-04-16, a nombre de Doña [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Departamento de Recaudación.

Que es cuanto tengo a bien dar a conocer a esta Junta de Gobierno Local, a fin de que la misma con su superior criterio acuerde lo más conveniente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, aceptar la renuncia presentada por Dª [REDACTED] de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] fila [REDACTED] sección [REDACTED] - [REDACTED] del Cementerio Municipal.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACION CON ESCRITO DE Dª [REDACTED] SOLICITANDO CESIÓN DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por el Negociado de Salud Pública, se remite expediente incoado a instancias de Dª [REDACTED], en el que solicita cesión de nicho del Cementerio Municipal, el cual, se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Cementerio, Dª Laura Almisas Ramos, que dice así:

“Que, visto el escrito presentado por Doña [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED], con domicilio en Avda. [REDACTED] de Rota, de fecha 10 de marzo de 2.016, por el que solicita cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] - Fila [REDACTED] - Sección [REDACTED] -Cara [REDACTED], del Cementerio Municipal, esta Delegación tiene a bien informar que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, siempre y cuando por parte de la Sra. [REDACTED], se abone la suma de la 795,68 euros que es la cantidad establecida para estas cesiones en la vigente Ordenanza Municipal.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don [REDACTED] al día 06-04-2016, Doña Gema [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], resulta que no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Que es cuanto tiene a bien dar a conocer a esta Junta de Gobierno Local, la cual con su superior criterio revolverá lo más conveniente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, visto el informe de la Delegación de Cementerio, acuerda acceder a la cesión interesada, previo pago de la cantidad de 795,68 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

PUNTO 9º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

9.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con la adjudicación de ejecución de intervenciones puntuales de restauración, conservación y adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2015, al punto 7º, adoptaba acuerdo de INICIO DE EXPEDIENTE de contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado "EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PUNTUALES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL PALACIO MUNICIPAL CASTILLO DE LUNA", con un presupuesto base de licitación de 89.694,94 € IVA INCLUIDO, y disponer la apertura de procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del TRLCSP, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

2º. El citado proyecto, redactado por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, al punto 8º.

3º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2016, al punto 10º.1 de urgencias, acordaba aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habría de regir la adjudicación del mencionado contrato.

4º. En fecha 23 de marzo de 2016, se procedía a la publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación del anuncio de licitación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como del Proyecto aprobado, abriendo el plazo de presentación de ofertas.

5º. En la misma fecha de su publicación (23/03/16), se procedía a la remisión de invitaciones para presentar ofertas a las siguientes empresas del sector:

- CONSTRUCCIONES ANTONIO CABALLERO GARCÍA, S.L.
- CONSTRUCCIONES JOAQUÍN RAMOS MARQUEZ, S.L.

- NEWIMAR, S.A.
- FELIPE CASTELLANO CONSTRUCCIONES, S.A.U.

6º. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 15 de abril de 2016, a las 14.00 horas.

7º. Finalizado el indicado plazo no se ha presentado oferta alguna al indicado procedimiento.

8º. A la vista de ello, la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de abril de 2016, acordaba proponer al órgano de contratación lo siguiente:

“

1º.- Declarar desierto el procedimiento por la falta de licitadores al mismo.

2º.- Invitar a otras empresas del sector cualificadas, sin modificar el proyecto, ya que por el Arquitecto Municipal que ha redactado el mismo se informa que la valoración está ajustada al precio de mercado.”

En virtud de cuanto antecede, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la presente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Declarar desierto el procedimiento para la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado “EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PUNTUALES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL PALACIO MUNICIPAL CASTILLO DE LUNA”, por la falta de licitadores al mismo.

SEGUNDO: Iniciar un nuevo procedimiento negociado sin publicidad, mediante la invitación a otras empresas del sector cualificadas, manteniendo las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de febrero de 2016, así como el Proyecto redactado por el Arquitecto Municipal, D [REDACTED] aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el día 25 de enero de 2016, al punto 8º.”

Asimismo, se conoce comunicación del Técnico de Contratación, en el que hace constar que el expediente para la adjudicación de las obras de restauración, conservación y adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Declarar desierto el procedimiento para la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado "EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PUNTUALES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL PALACIO MUNICIPAL CASTILLO DE LUNA", por la falta de licitadores al mismo.

2º.- Iniciar un nuevo procedimiento negociado sin publicidad, mediante la invitación a otras empresas del sector cualificadas, manteniendo las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de febrero de 2016, así como el Proyecto redactado por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED] aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el día 25 de enero de 2016, al punto 8º.

9.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para la adjudicación del contrato de servicio de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"1º. En fecha 20 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local, aprobaba el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VARIOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FIJA, MÓVIL, INTERNET, EMERGENCIAS, WIFI, VIDEOCÁMARAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A PÁGINAS WEB E INTRANET CORPORATIVA), para el Ayuntamiento de Rota, mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP) y tramitación ordinaria con pluralidad de criterios de adjudicación (artículos 109 del TRLCSP).

2º. En fecha 10 de julio de 2015, se procedía al envío del anuncio de licitación al DOUE, abriendo el plazo de presentación de ofertas hasta el día 31 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 159.1 del TRLCSP.

3º. En fecha 14 de julio de 2015, se publicaba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Rota.

4º. En fecha 15 de agosto de 2015, se publicaba el anuncio de licitación en el BOE.

5º. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se presentaba al procedimiento las siguientes empresas:

- VODAFONE ESPAÑA, S.A.U ([REDACTED] (31/08/15 A LAS 10:05 HORAS).
- GARTEL, TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN S.L [REDACTED] (31/08/15 A LAS 11:53 HORAS).
- UTE TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U [REDACTED] TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, SAU [REDACTED] (31/08/15 A LAS 12:45 HORAS)

6º. A la vista de que las tres empresas licitadoras cumplían con el plazo estipulado para ello (antes de las 13:00 horas del día 31/08/15), así como que se presentaban por todas ellas la declaración responsable de tener capacidad para contratar con la Administración, conforme a lo establecido en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación celebrada el día 7 de septiembre acordaba admitir las ofertas presentadas.

7º. A continuación, en diferente acto y en sesión pública, se procedía por la Mesa de Contratación a la apertura de la proposición técnica (sobre 1), acordándose remitir las mismas al Responsable del Departamento Municipal de Innovación y Nuevas Tecnologías, D. [REDACTED], para que se procediese a su valoración.

8º. En fecha 24 de febrero de 2016, se emitía el mencionado informe, con el siguiente literal:

"INFORME

En relación con el "Exp. 20/15 SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VARIOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA", el Departamento de Innovación y NT. procede a emitir informe técnico en los siguientes términos:

1. Antecedentes:

A la finalización del contrato con el actual proveedor de telefonía fija, Internet y Red corporativa, el Excmo. Ayto. de Rota acomete una renovación global de las infraestructuras de comunicaciones, lo que le permitirá la mejora de los servicios ofertados al ciudadano.

La tendencia actual del mercado de las comunicaciones viene marcada por la convergencia de los servicios de voz, tanto a nivel de telefonía fija como móvil, y datos. El Excmo. Ayto. de Rota pretende sumarse a esta tendencia y beneficiarse de las prestaciones que ofrecen las redes de comunicaciones de nueva generación.

Los objetivos que se plantean en esta renovación son principalmente:

- Aglutinar e integrar servicios y soluciones técnicas bajo el enfoque de una verdadera **Red Corporativa**.*
- Disponer de una infraestructura fiable, robusta y segura que soporte el servicio de telecomunicaciones.*

2. Licitadores:

- 1. Unión Temporal de Empresas constituida por Telefónica de España, SAU y Telefónica Móviles España SAU (en adelante "Telefónica").*
- 2. Vodafone España SAU (en adelante "Vodafone")*
- 3. Gartel S.L. (en adelante "Gartel")*

3. Criterios técnicos de valoración:

Tal y como se recoge en el Anexo VII del Pliego Administrativo, las ofertas técnicas se evaluarán con un máximo de 60 puntos repartidos según los siete criterios que se detallan a continuación:

	<i>Criterio</i>	<i>Ponderación máxima.</i>
<i>C1</i>	<i>Soluciones técnicas para los servicios prescritos. Mejoras del Equipamiento ofertado: Se valoraran las mejoras propuestas por el licitador, que supongan una modificación de las características técnicas ofreciendo una mayor cantidad o calidad, pero sin incrementar el precio, y que guarden relación con el objeto del contrato</i>	<i>15 puntos</i>

	<i>en función de aquellas que sean aceptadas por el Ayuntamiento por considerarse de interés, y sobre todo las indicadas en los distintos apartados de las condiciones técnicas.</i>	
<i>C2</i>	<i>Servicios de valor añadido, soluciones nuevas para los servicios existentes, mejoras en prestaciones, nuevos servicios.</i>	<i>15 puntos</i>
<i>C3</i>	<i>Plan de numeración. Tiempo de puesta en marcha.</i>	<i>5 puntos</i>
<i>C4</i>	<i>Plan de renovación de los dispositivos móviles (mejorando las especificaciones de gama detallados en el pliego de condiciones técnicas).</i>	<i>10 puntos</i>
<i>C5</i>	<i>Mejoras sobre la calidad de servicio especificada en el Pliego técnico. Planes operativos. Se asignará hasta un máximo de 3 puntos a aquellas ofertas que incluyan en sus planes de implantación, gestión, operación y mantenimiento, la asignación de recursos tanto técnicos como humanos, con dedicación plena al Ayuntamiento. Se valorará positivamente su proximidad geográfica.</i>	<i>3 puntos</i>
<i>C6</i>	<i>Plan de Formación. Se asignará un máximo de 10 puntos a aquellas ofertas que incluyan planes formativos para el personal técnico y para los usuarios del Ayuntamiento.</i>	<i>10 puntos</i>
<i>C7</i>	<i>Calidad de la oferta. Se asignará un máximo de 2 puntos en función de la calidad de la oferta presentada: presentación, estructura de la documentación, redacción, exposición, ...</i>	<i>2 puntos</i>

Dentro de cada criterio, y atendiendo al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), se incluyen los siguientes aspectos:

C1: hasta 15 puntos

C101: Integración del equipamiento con LDAP corporativo para servicios de autenticación, directorio activo, etc.

Se valorará con 0,5 puntos aquellas propuestas que impliquen mayor integración con los directorios corporativos y el active directory.

C102: Envío/Recepción de fax basado en telefonía IP.

Se valorará la solución presentada para el envío de Fax. En especial se valorará un cambio de tecnología y eliminación de equipamiento físico en las dependencias del Excmo. Ayto. de Rota. Se puntuará este cambio con 0,5 puntos.

C103: El porcentaje de terminales para la telefonía fija IP, sobre el parque actual, se especifica en el PPT de la siguiente manera: Gama alta y Operadora 15%, Gama media 20%, Gama baja 65%.

Se valorará con hasta 0,5 puntos la calidad de los terminales ofertados en cada gama, en comparación con el resto de ofertas y con los terminales existentes actualmente.

C104: Solución técnica propuesta para la telefonía IP.

La valoración será de hasta 1,5 puntos considerando el tipo de centralita IP que se proponga (en la nube o las dependencias del Excmo. Ayto. de Rota). El Excmo. Ayto. de Rota apuesta por la eliminación de equipamiento en su centro de procesamiento de datos por lo que tenderá a otorgar mayor puntuación a aquellas propuestas que vayan en esa línea.

C105: Supervisión y monitorización del sistema.

Se de valorará con 0,5 puntos la Gestión y el mantenimiento proactivo a través de mecanismos de supervisión y monitorización.

C106: Sistema de gestión de usuarios de telefonía.

Sistema de gestión que permita al Excmo. Ayuntamiento de Rota controlar de modo flexible el acceso de los usuarios al sistema de telefonía se valorará con hasta 0,5 puntos.

C107: Tarifificador.

Habrà que proponer un sistema de Tarificación como mínimo igual al que actualmente dispone el Excmo. Ayto. de Rota. Mantener el actual no se puntúa y su mejora será de hasta 0,5 puntos.

C108: Soluciones de respaldo.

Las Soluciones de respaldo para la garantizar el servicio se puntuarán con hasta 2 puntos según el nivel de garantía de disponibilidad de los servicios.

C109: Red de Datos.

La red de datos (tipos y formas de conexión, líneas propias, etc) y el caudal ofertado se puntuará hasta con 2 puntos.

C110: Escalabilidad.

Conexiones con fibra óptica y futuros despliegues del Excmo. Ayto. de Rota se valorará con 1 punto.

C111. Electrónica de red.

La homegeinización de la electrónica de red se puntuará con un máximo de 0,5 puntos para aquellas ofertas con ofrezcan la completa homegeinización de la electrónica de red,.

C112: Internet.

El caudal estimado real para el servicio de acceso a Internet será de 100 Mbps como mínimo. Valoración del criterio según aumentos del caudal mínimo se puntuarán hasta con 1 punto máximo.

C113: Infraestructura de Seguridad.

La solución de infraestructura de seguridad compuesta por Cortafuegos de alta disponibilidad, AntiSpam, Filtrado Web/URL, Proxy, AntiDoS, IPS/IDS, Control del ancho de banda, Antivirus y Control de aplicaciones de valorará con hasta 2 puntos.

C114: Red WiFi.

La propuesta presentada para el Servicio Red WiFi será valorada con hasta 2 puntos máximo. Se tendrá en cuenta el estudio de zonas presentado y su coincidencia con las zonas de más interés para el Excmo. Ayto. de Rota especificadas en el PPT.

C2: hasta 15 puntos.

C201: Mejoras al Pliego de prescripciones técnicas sin coste añadido.

La valoración de cada propuesta se realizará en función del impacto que la misma tenga sobre la mejora efectiva de algún servicio que el Excmo. Ayto. de Rota ofrece a sus ciudadanos o le repercute en un beneficio directo.

0 puntos: mejora sin impacto en los servicios ofrecidos o sin beneficio directo para el Excmo. Ayto. de Rota.

1 punto: mejora de escaso impacto en algún servicio o que ofrece poco beneficio al Excmo. Ayto. de Rota.

2 puntos: mejora efectiva de algún servicio que no es considerado prioritario, crítico o de relevancia.

3 puntos: mejora efectiva de algún servicio que es considerado prioritario, crítico o de relevancia.

4 puntos: mejora que añade servicios nuevos no prestados hasta el momento y que son de interés para los ciudadanos o el propio Ayto. de Rota.

5 puntos: mejora que añade servicios nuevos no prestados hasta el momento y que ocasionan un impacto importante en beneficio del Ayuntamiento de Rota y/o sus ciudadanos.

C3 hasta 5 puntos

C301: Plan de numeración.

Se tendrán en cuenta las numeraciones de la Volp, las líneas analógicas asociadas a los ascensores, el control remoto del alumbrado público, la convergencia de la telefonía móvil/fija y el proceso de portabilidad numérica.

C302: Tiempo de puesta en marcha.

Se valorará con 2,5 puntos el menor tiempo de puesta en marcha.

C303: Cronograma.

La presentación de un cronograma con los todos los eventos e hitos de la puesta en marcha se valorará con 2,5 puntos según nivel de claridad y detalle de los hitos del proyecto.

C4 hasta 10 puntos

C401: Terminales móviles.

En el PPT se exigen tres gamas de terminales móviles según el siguiente porcentaje: Gama Alta 25%, Gama Media 45% y Gama Baja: 30%.

Se valorará la calidad de los terminales ofrecidos en cada gama sobre un máximo de 6 puntos para el que oferte una mejor calidad de terminales.

C402: Plan de renovación terminales móviles.

Se exige también presentar un plan de renovación y sustitución de los terminales móviles. El periodo de renovación no deberá superar los 24 meses, valorándose la reducción del mismo.

Se valorá la reducción del periodo de renovación y sustitución con un máximo de 4 puntos para el que presente un periodo de reducción mayor.

C5 hasta 3 puntos

C501: Asignación de recursos humanos específicos.

La asignación de recursos humanos específicos (nominativos) se puntuará con hasta 1 punto.

C502: Proximidad de los recurso humanos destinados al proyecto.

La posibilidad de tener personal a disposición del Excmo. Ayto. de Rota en un área geográfica cercana se puntuará:

*1 punto si es en Rota
0,5 puntos si es en la provincia.*

C503: Planes operativos.

Se valorarán los planes operativos presentados. El desarrollo y detalle del Plan Operativo presentado contemplando todos los procedimientos y actuaciones que se van a llevar a cabo se puntuará con 1 punto.

C6 hasta 10 puntos

C601: Formación mínima exigida.

Se deberá realizar una adecuada formación al personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota en lo relativo a la configuración, administración y gestión del sistema implantado.

Esta formación mínima se valorará con 1 punto.

C602: Planes de formación.

Dentro de este criterio se puntuará la presentación de un plan de formación que abarque la mayor cantidad de objetivos posibles relacionados con el sistema completo de comunicaciones. Los usuarios y los administradores del sistema deberían de ser capaces de dominar la tecnología que se pone a su disposición y tener cierta independencia en la utilización y configuración de la mismo. Lograr el uso experto de todos los sistemas otorgará la puntuación máxima de 9 puntos.

C7 hasta 2 puntos

C701: Estructura normalizada.

En el PPT se propone una estructura normalizada para el contenido de las ofertas técnicas.

La estructura propuesta es la siguiente:

- I. Resumen*
- II. Presentación de la empresa y referencias técnicas*
- III. Organización del proyecto y personal técnico*
- IV. Solución*
- V. Plan de implantación*
- VI. Plan de gestión, operación y mantenimiento*
- VII. Plan de emergencia*
- VIII. Plan de calidad*
- IX. Plan de seguridad y confidencialidad de la información*

Se verificará que las ofertas presentadas cumplen con la estructura propuesta.

C702: Presentación de la documentación.

Se puntuará la presentación de la Topología de la red, valorándose la provisión de esquemas gráficos auto-explicativos; la descripción visual de la tecnología utilizada, la inclusión de las ubicación física de los nodos de transporte, la matriz de interconexión, ...

Se otorgará un máximo de 1 punto según la presentación entregada.

C703: Descripción y especificaciones del equipamiento.

Se puntuará la inclusión de una descripción detallada de los nodos y de las hojas de especificaciones técnicas de todos y cada uno de los equipos de soporte del servicio, con una descripción detallada del equipamiento a instalar en las diferentes dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Se otorgará un máximo de 0.5 puntos a la descripción de los nodos y las hojas de especificaciones técnicas.

C704: Planning.

Se puntuará la presentación de un planning de las tareas propuestas con un máximo de 0.5 puntos.

4. Valoración de las ofertas según los criterios técnicos:

C1: 15 puntos máximo

“Soluciones técnicas para los servicios prescritos. Mejoras del equipamiento ofertado: Se valoraran las mejoras propuestas por el licitador, que supongan una modificación de las características técnicas ofreciendo una mayor cantidad o calidad, pero sin incrementar el precio, y que guarden relación con el objeto del contrato en función de aquellas que sean aceptadas por el Ayuntamiento por considerarse de interés, y sobre todo las indicadas en los distintos apartados de las condiciones técnicas”.

La integración del equipamiento con el LDAP corporativo, directorio activo y otros sistemas de identificación se realiza a través de los terminales de telefonía fija (“Gartel”, “Vodafone” y “Telefónica”) y los equipos Fortigate propuestos por “Vodafone” y “Telefónica”.

*Dado que esta integración es realizada por “Vodafone” y “Telefónica” a través de la infraestructura de seguridad se les valorará este aspecto con **0,5 punto**. **0 puntos** para “Gartel” por la integración única con terminales de telefonía fija.*

La empresa “Gartel” como solución al envío/recepción de faxes propone asumir el contrato de mantenimiento actual con la empresa Rightfax.

Para el envío/recepción de fax, la empresa “Telefónica” propone el servicio eComFax que cubrirá las líneas asignadas actualmente a tal efecto. El Ayuntamiento de Rota podrá enviar y recibir faxes desde cualquier correo electrónico o navegador Web, tan solo con un equipo PC o un móvil conectado a Internet.

La empresa "Vodafone" propone la sustitución del actual aplicativo de fax por el producto Fax Oficina Vodafone. Tan sólo es necesaria una conexión a Internet y una cuenta de correo.

La renovación de la plataforma Rightfax por otros servicios de envío/recepción que únicamente utilizan conexión a Internet y correo electrónico supone un valor añadido tanto para los usuarios como para el Excmo. Ayto. Ayuntamiento dado que se elimina equipamiento y se aumenta la flexibilidad de uso. Este cambio se valora con 0,5 puntos para las empresas "Vodafone" y "Telefónica". 0 puntos para el mantenimiento de la plataforma actual por parte de "Gartel".

Los actuales terminales de telefonía fija se sustituyen en las tres ofertas presentadas.

"Gartel" instalará Teléfonos IP Empresarial HQ (mismo teléfono para todos los usuarios) en una red virtual sobre nube. Esto conlleva la eliminación de la actual centralita ubicada físicamente en Plaza de España. Conexión a la central PBX en la nube para configuración de la misma y alta de usuarios.

La gestión de llamadas de "Gartel", dado que cada sede tendrá una IP pública diferente, no será centralizada, sino que cada sede autentificará sus equipos VoIP de manera individual en la nube. Esto asegura una autonomía de cada sede en caso de falla pero no habrá redundancia en la gestión de las llamadas.

Todos los terminales ofertados son gama media y la redundancia en la gestión de llamadas no existe en cada sede. Centralita en la nube.

Valoración del criterio Terminales IP: 0 puntos por no presentar una gama de calidad ni variada a los usuarios.

Valoración del criterio solución técnica a la telefonía Ip: 2 puntos por proponer una centralita en la nube con eliminación de equipamiento en las dependencias municipales.

La monitorización y supervisión se realizará a través del Sistema de Gestión Virtual Mikrotik (The Dude) a tiempo real.

Valoración del criterio: 0,5 puntos.

La gestión de usuarios se realizará a través de una conexión a la central PBX en la nube.

Valoración del criterio para el sistema de gestión de usuarios 0,5 puntos.

Valoración del criterio de redundancia: 1 punto por realizarlo en sede central y tener el sistema descentralizado.

"Vodafone" propone terminales Cisco 7821 (Baja), Cisco 7841 (Media) y Cisco 8841 (Alta) en una CENTRALITA ToIP Cisco Business Edition 6000M, reemplazando a la ubicada actualmente en Plaza de España. Para ello utilizará SIP Trunks redundados en dos sedes

y primario RDSI de supervivencia en una 3ª sede. La configuración y gestión de la centralita se realiza a través del Cisco Unified Communications Manager (CUCM) ubicado también en el CPD de Plaza de España. Para garantizar la redundancia en el gestor de llamadas, se ubicará un publisher en Plaza de España y un subscriber en Castillo de Luna.

Ofrece gama alta, media y baja de terminales con redundancia en la gestión de llamada pero sigue ofreciendo una centralita física ubicada en el Ayuntamiento de Rota.

Valoración del criterio terminales Ip: 0,5 puntos.

Valoración del criterio solución técnica a la telefonía Ip: 1 punto por proponer una renovación de la centralita sin eliminación de equipamiento en las dependencias municipales.

Ofrece una herramienta de monitorización conexión remota MRTG donde puede visualizarse el intercambio de tráfico de datos.

Valoración del criterio: 0,5 puntos.

Para la gestión de los usuarios se propone una Herramientas de Gestión del Servicio del Área de Clientes.

Valoración del criterio para el sistema de gestión de usuarios 0,5 puntos.

Valoración del criterio de respaldo: 2 puntos por proponer un sistema de doble redundancia en líneas y en equipamiento en sede central.

“Telefónica” propone como Gama Básica Mitel 6863, como Gama Media Mitel 6865 y como Gama Alta Mitel 6867 con conectividad con los servidores de VoIP situados en la red de Telefónica. La plataforma de Volp se administra a través del portal PGG. Para la redundancia del Gestor de Llamadas se propone doble acceso de fibra óptica, con doble EDC y doble conexión a NGN (SBC Madrid y SBC Barcelona).

Ofrece centralita en la nube y redundancia de líneas con amplia gama de terminales. Valoración del criterio: 2 puntos por solución técnica en la nube, 0,5 puntos por la gama de terminales y 1,5 puntos por la redundancia de líneas en Sede Central con fibra óptica.

Valoración del criterio para el sistema de gestión de usuarios 0,5 puntos.

“Telefónica” habilitará el entorno de supervisión postventa mediante el servicio Ibercom. Valoración del criterio: 0.5 puntos.

El actual tarifador de cHar será mantenido por la empresa “Gartel” y “Vodafone”. Telefónica opta por ofrecer los informes mediante la plataforma Canal premium y “Vodafone” ofrece a parte de

mantener el actual tarifador la plataforma Consumo On Line. Valoración del criterio: 0 puntos para "Gartel" y 0.5 puntos para "Telefónica" y "Vodafone".

Para la red de datos "Gartel" ofrece 100 Mbps garantizados a 15 de las principales sedes y 30 Mbps al resto de sedes. Por tanto, no todas las sedes tendrán conexión vía fibra óptica y se utilizarán proveedores diferentes. Valoración del criterio: 1 punto.

La empresa "Vodafone" ofrece 3 tipos de conexiones diferentes según la sede. 7 sedes con tecnología híbrida Fibra-Coaxial /HFC), 4 sedes con radioenlace y el resto con fibra óptica. La tecnología HFC da una caudal superior a lo requerido en el PPT (¿garantizado?). valoración del criterio: 1,5 puntos.

La empresa "Telefónica" solo utiliza fibra óptica propia gracias a su despliegue por Rota de FTTH. Este despliegue garantiza la conexión por fibra de cualquier ampliación de sedes que fuese necesaria. Caudal simétrico garantizado de 100 Mbps. Respaldo de 90 Mbps garantizado. Escalable en tramos de 100 Mbps hasta 1Gbps. Utilización de tecnología Macrolan simétrica sobre 100 Mbps. Valoración del criterio: 2 puntos.

La homegeinización de la electrónica de red es realizada al 100% por "Vodafone" mientras que los otros dos ofertantes utilizan al menos dos proveedores distintos. Valoración del criterio: 0.25 puntos para "Gartel" y "Telefónica" y 1 punto para "Vodafone".

En cuanto a la infraestructura de seguridad, "Vodafone" y telefónica utilizan un solo equipamiento (Fortigate 200D), mientras que "Gartel" emplea un cortafuegos y las utilidades del sistema Mikrotik. Únicamente Telefónica aporta licencia antivirus (27) para los servidores. Valoración del criterio: 0.5 puntos para "Gartel", 1 punto para "Vodafone" y 2 puntos para "Telefónica".

Para el proyecto de red WiFi, "Vodafone" propone el servicio WIFI Meraki con gestión centralizada en la nube. El estudio de los puntos sugeridos por el Ayuntamiento de Rota es bastante escueto y poco esclarecedor.

"Telefónica" presenta un proyecto basado en tecnología Wimax con un estudio muy pormenorizado de las ubicaciones propuestas por el Ayuntamiento de Rota y con referencias a proyectos similares ejecutados por ellos en otras poblaciones cercanas.

La red WiFi planteada por "Gartel", basada también tecnología WiMax, proporciona poca información sobre el modo de realización y las zonas de cobertura.

Valoración del criterio: 0.5 puntos para "Gartel", 1 punto para "Vodafone" y 2 puntos para Telefónica.

Las empresas "Gartel" y "Telefónica" disponen de despliegue propio de fibra óptica garantizando la posible conexión de cualquier ampliación/modificación de sedes que pudiera suceder en el futuro. "Vodafone" recurría a otros tipos de conexión según ubicación geográfica.

Valoración del criterio: 0 puntos para "Vodafone" y 1 punto para "Gartel" y "Telefónica".

El servicio de Internet ofertado por los tres licitadores es idéntico en todos los casos al requerido en el PPT.

Valoración del criterio: 0 puntos.

C2: 15 puntos máximo

"Servicios de valor añadido, soluciones nuevas para los servicios existentes, mejoras en prestaciones, nuevos servicios,..."

La empresa "Gartel" ofrece como mejoras sin coste:

Subvención de veinte instalaciones de carácter social.

Propuesta solidaria de 20 puntos con Internet gratuito para las familias necesitadas y sin medios con niños en edad escolar, asociaciones sin ánimo de lucro, etc que estime el Excmo. Ayto. de Rota. Estos puntos de acceso a Internet pasarían a la lista de clientes de la empresa "Gartel" y no se generará ningún tipo de cargo económico durante el tiempo que estipule el Excmo. Ayto. de Rota. Los perfiles de velocidades estarían entre 5/20 Mbps bajada y 1/5 Mbps subida.

Esta mejora supone una colaboración para la disminución de la brecha digital en aquellos sectores de la población con menor poder adquisitivo. Esta colaboración se enmarca dentro de la actuación de la entidad local sobre personas en situación de riesgo, emergencia social, o exclusión social.

Valoración de la mejora: 3 puntos.

Puntos de interconexión temporales

Para todos aquellos eventos periódicos o puntuales que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, a través de cualquiera de sus delegaciones, pueda celebrar en la vía pública o lugares acondicionados se pondrá a su disposición un servicio de Internet vía WIMAX.

Esta propuesta supone una mejora del servicio WiFi exigido en el PPT que otorga al Excmo. Ayto. de Rota flexibilidad y practicidad a la hora de promocionar sus eventos puntuales a través de una plataforma en Internet (streaming, programas de radio, webcams,...).

La propuesta contribuye a la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

*Valoración de la mejora: **3 puntos.***

Mantenimiento de los enlaces Wimax para megafonía de playas.

Este servicio relajaría la carga de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota con la correspondiente eliminación de costes en recursos humanos y materiales y posiblemente con la mejora del actual servicio de megafonía en la temporada veraniega.

Esta propuesta también queda enmarcada dentro de los intereses turísticos de la villa de Rota

*Valoración de la mejora: **3 puntos.***

Ampliación red de fibra óptica del Excmo. Ayto. de Rota al Punto Limpio.

*El "Punto Limpio", dependencia del Excmo. Ayuntamiento de Rota que siempre ha permanecido aislada, y que ahora surge la oportunidad de integrarla dentro de la red corporativa. Aunque no es una dependencia relevante para las comunicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota, no cabe duda de que su inclusión en la red corporativa supondría un ahorro de costes en comunicaciones (en realidad el ahorro repercutiría sobre la empresa municipal Aguas de Rota S.A.). valoración de la mejora: **1 puntos.***

La empresa "Vodafone" ofrece como mejoras sin coste:

Un servicio continuado de asesoramiento técnico para evolución de los procesos del Ayuntamiento de Rota.

De manera objetiva este servicio se traduce en:

- *Convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y "Vodafone" para el impulso de la innovación y las nuevas tecnologías.*
- *Elaboración del mapa de necesidades del Ayuntamiento de Rota para la mejora de sus procesos a través de las nuevas tecnologías.*
- *Apoyo en la mejora y evolución del Plan Director TIC del Excmo. Ayuntamiento de Rota.*
- *Atracción de inversiones para el Ayuntamiento de Rota.*

Contar con un socio tecnológico en materia de las tecnologías de la información siempre supone un importante impulso y respaldo para el futuro de la toda administración electrónica.

*Valoración de la mejora: **3 puntos.***

Descuento del 15% sobre los servicios contratados por los empleados del Excmo. Ayto. de Rota a Vodafone.

Los servicios incluidos son: voz móvil, ADSL, Internet Móvil y Vodafone en tu casa. Las retribuciones indirectas y las ventajas sociales promovidas por las empresas son un atractivo para los trabajadores que redundan en un mayor rendimiento.

*Valoración de la mejora: **1 punto.***

La empresa "Telefónica" ofrece como mejoras sin coste:

Orientación en el desarrollo de las Smart City

Un acuerdo de socio tecnológico en el desarrollo de las Smart City orientando de manera eficiente la implantación de soluciones que supongan ahorro y beneficios a la villa de Rota.

*Valoración de la mejora: **3 puntos.***

C3: 5 puntos máximo

"Plan de numeración. Tiempo de puesta en marcha".

Las tres empresas ofrecen soluciones viables para las líneas analógicas de los ascensores y el control remoto del alumbrado. Todas se comprometen a mantener la numeración interna actual de la Volp e

integran dentro de esta numeración la numeración asociada a la telefonía móvil.

La empresa "Gartel" al estar ya establecidas las líneas analógicas de los ascensores por telefonía fija y siendo esta necesaria para el servicio de emergencia de los mismos, tan sólo procederá a un cambio de titularidad, por lo que el servicio no se verá afectado.

Para el control remoto del alumbrado público se establecerán conexiones de fibra óptica con Ip fijas para cubrir el servicio.

La empresa "Vodafone" utilizará tecnología móvil cumpliendo la normativa asociada.

Para el control del alumbrado público se mantendrán las líneas actuales.

La empresa "Telefónica" habilitará líneas de la red telefónica básica para cubrir las líneas de emergencia de los ascensores y el control del alumbrado público.

"Telefónica" y "Vodafone" presentan un amplio y claro cronograma con las fechas y duración de cada hito. Ambos se atienen a la duración establecida en el PPT.

Valoración del criterio: 2,5 puntos.

La empresa "Gartel" no presenta un cronograma claro que sirva para evaluar la duración de los eventos ni el periodo total de implantación. Se asume que es el indicado en el PPT.

Valoración del criterio: 0 puntos.

C4: 10 puntos máximo

"Gartel" renovará la telefonía móvil con los siguientes terminales:

Samsung Galaxy Alpha G850F charcoal black (Alta).

Samsung Galaxy A3 A300FU 16 GB Platinum Silver (Media).

Samsung Galaxy Young 2 G130H/DS iris charcoal (Baja).

A falta de más detalles en la oferta, se asume que se atiene al pliego en cuanto al porcentaje y número de terminales.

Valoración del criterio: 3 puntos.

Mejora en 6 meses la siguiente renovación de los terminales. Es la empresa que mayor reducción ofrece en la renovación y sustitución de los terminales.

Valoración del criterio: 4 puntos.

“Vodafone” renovará la telefonía móvil con los siguientes terminales:

Sony-Xperia Z3 Compact Black, Galaxy A5 Black, Galaxy S5 4G+ Negro (Alta).

Galaxy A3 (Media).

Samsung Galaxy Core prime, Lumia 635 Black, One Touch POP C7 (Baja).

Valoración del criterio: 3 puntos.

El periodo de renovación y sustitución se entiende que es el establecido en el PPT. No ofrece ninguna mejora al respecto.

Valoración del criterio: 0 puntos.

“Telefónica” renovará la telefonía móvil con los siguientes terminales:

Samsung Galaxy S6 32 GB (Alta).

Samsung Galaxy A3 (Media).

Samsung Galaxy Young 2 (Baja).

Es la que ofrece una mejor calidad en los terminales ofrecidos en la gama Alta

Valoración del criterio: 6 puntos.

Mejora en un mes la siguiente renovación de los terminales móviles.

Valoración del criterio: 1 punto.

C5: 3 puntos máximo

“Gartel” se compromete a mantener una estrecha colaboración con el Departamento de informática del Excmo. Ayuntamiento de Rota; para ello, contará con un técnico que actúe de

manera presencial, siempre que fuera necesario, no sólo para el mantenimiento y servicio de averías, también para una continúa tutoría y gestión diaria con los técnicos responsables propuestos por dicho Departamento así como los usuarios en las diferentes Sedes o Delegaciones. El personal técnico puesto a disposición para el Proyecto queda claramente especificado con nombres y forma de contacto.

*Valoración del criterio: **1 punto.***

Empresa con sede en Rota con la ventaja de disponer de técnico "in situ" en un plazo muy breve de tiempo a partir de la comunicación de una avería (1 hora). Disposición en Rota de stock de material para sustitución y reparación de equipamiento. Centro de control y técnico de guardia.

*Valoración del criterio: **1 punto.***

Plan operativo poco desarrollado con poco detalle de las actuaciones a llevar a cabo.

*Valoración del criterio: **0,25 puntos.***

Para la gestión, operación y mantenimiento "Vodafone" pone a disposición del Excmo. Ayto. de Rota:

Un asesor comercial personalizado (María del Valle Rubio), disponible en un teléfono móvil y un correo electrónico, interlocutor principal para temas comerciales.

Un Gestor de atención personalizada, interlocutor de referencia para cualquier gestión operativa en horario comercial. No se especifica interlocutor ni forma de contacto.

Un Jefe de proyecto responsable de la puesta en marcha. No se especifica el interlocutor ni la forma de contacto.

Un Gestor de Servicio Técnico experto personal en soluciones de comunicaciones. Interlocutor principal con el Jefe de Servicio de Comunicaciones para las necesidades de los servicios contratados. No se especifica interlocutor ni forma de contacto.

Un Servicio de Asistencia Técnica Gran Empresa o HelpDesk de asesoramiento técnico permanente para la gestión y resolución de incidencias técnicas que se notifiquen. Servicio disponible vía telefónica. 24x7 365 días al año sin especificar personal.

Un Gestor de implantación/integración que presentará los resultados finales de la realización de los trabajos. No se especifica el interlocutor ni forma de contacto.

Un equipo de Técnicos Instaladores para la instalación final de cualquier línea de acceso o equipamiento.

Una Ventanilla única a usuarios a través del 122.

La asignación de recursos humanos concretos y específicos no viene reflejada en la oferta (tan solo el asesor comercial).

*Valoración del criterio: **0 puntos.***

La disponibilidad por proximidad geográfica no viene especificada en la oferta.

*Valoración de criterio: **0 puntos.***

Plan operativo bien desarrollado y detallado con todos los procedimientos y actuaciones a llevar a cabo.

*Valoración del criterio: **1 punto.***

Para la gestión, operación y mantenimiento "Telefónica" pone a disposición del Excmo. Ayto. de Rota:

Un Jefe de Proyecto con interlocución única durante la fase del proyecto. No se especifica el interlocutor ni forma de contacto.

Seguimiento del proceso de implantación de Canal a través del Canal Premium.

Sistema de Gestión Integral de Clientes (SGIC) para la gestión telemática de los servicios. Se asegura que la tramitación de las solicitudes se efectuará en el día.

Modelo de atención personalizada. Interlocutores con nombres y apellidos (Comercial, Ing. Preventa, Postventa y CGC) y forma de contacto especificada mediante número de teléfono móvil y correo electrónico.

*Valoración del criterio: **1 punto.***

Recursos humanos del área de operaciones especificados en una tabla con una proximidad de 149 personas en la provincia de Cádiz.

*Valoración del criterio: **0,5 puntos.***

Plan operativo bien desarrollado y detallado con todos los procedimientos y actuaciones a llevar a cabo.

*Valoración del criterio: **1 punto.***

C6: 10 puntos máximo

"Plan de Formación. Se asignará un máximo de 10 puntos a aquellas ofertas que incluyan planes formativos para el personal técnico y para los usuarios del Excmo. Ayuntamiento de Rota."

La empresa "Gartel" ofrece un curso de formación para el manejo del sistema implantado tal y como se exige en el PPT, cumpliendo los requisitos mínimos de la oferta. No presenta información detallada de la formación ni un plan concreto de la misma.

*Valoración del criterio: **1 punto.***

La empresa "Vodafone" ofrece durante la puesta en marcha del servicio de telefonía IP una formación a los usuarios sobre los servicios que se van a utilizar, haciendo una demostración práctica de cada tipo de funcionalidad y resolviendo cualquier duda que pueda surgir durante la sesión formativa. Formación mínima exigida en el PPT.

*Valoración del criterio: **1 puntos.***

La empresa "Vodafone", a parte de la formación durante la puesta en marcha, ha elaborado un "Plan De Formación" que proporcionará los conocimientos necesarios para complementar la formación del personal de la Organización y conocer la especificidad de los nuevos servicios y las tecnologías e infraestructuras que los soportan, estando totalmente orientado a las soluciones implementadas. La formación será específica para cada uno de los siguientes perfiles:

- Técnicos de soporte a la explotación de sistemas.*
- Coordinadores de comunicaciones.*
- Responsables de redes y comunicaciones.*
- Técnicos de soporte a usuarios.*

Dentro del catálogo de cursos ofertado por "Vodafone" se incluyen los siguientes:

- Servicio de telefonía IP para usuarios.*
- Servicio de telefonía IP para administradores.*
- Curso de red privada virtual.*
- Curso de red privada virtual II*
- Curso de MPLS.*
- Curso de aplicaciones y herramientas.*
- Curso de tecnología GSM, UMTS y LTE.*
- Curso de gestión de VPN Móvil*
- Curso de gestión de la herramienta MDM*

Valoración del criterio: 6 puntos.

La empresa "Telefónica" incluye durante la implantación de la telefonía IP la formación sobre terminales de los usuarios y Formación sobre el portal de gestión de la centralita, cumpliendo los requisitos mínimos de la oferta.

Valoración del criterio: 1 punto.

Además de la formación mínima exigida, la empresa "Telefónica" ofrece un Plan de Formación sobre las tecnologías y las herramientas que forman parte de la solución técnica propuesta con los siguientes cursos:

- Gestión de la Red Corporativa.*
- Canal Premium*
- Tarificación, facturación y Precios Telefonía Móvil*
- Servicios y aplicaciones de telefonía móvil.*
- Tecnologías GSM, GPRS UMTS (HSDPA)*
- Gestión de Incidencias Telefonía Móvil*
 - Formación Portal PGG Centrex IP*
 - Formación usuarios terminales Centrex IP*

Valoración del criterio: 6 puntos.

Las empresas "Vodafone" y Telefónica son las dos que presentan un Plan de Formación detallado cubriendo un amplio abanico de necesidades para la correcta utilización de los nuevos sistemas implantados.

C7: 2 puntos máximo

“Calidad de la oferta. Se asignará un máximo de 2 puntos en función de la calidad de la oferta presentada: presentación, estructura de la documentación, redacción, exposición, ...”

Las tres ofertas presentadas siguen la estructura propuesta en el PPT.

La empresa Telefónica presenta un proyecto bien documentado, expuesto de forma clara y detallada. Incluye un apartado de anexos con las especificaciones de los equipos incluidos en el proyecto. Los diferentes capítulos están redactados de forma bien inteligible y minuciosamente explicados. El planning que presenta contiene todas las actuaciones a realizar durante el desarrollo del proyecto.

Valoración del criterio: 2 puntos.

La empresa “Vodafone” también presenta un proyecto bien documentado, expuesto de forma clara y detallada. Incluye los correspondientes apartados de especificaciones de los equipos a instalar durante el desarrollo del proyecto. Bien redactado e incidiendo en los detalles. planning completo de todas las actuaciones.

Valoración del criterio: 2 puntos.

La empresa “Gartel” es la que presenta una planificación menos detallada y desarrollada. Planning más escueto y menos profundidad en las actuaciones a desarrollar. Proyecto menos documentado y explícito que el resto de ofertantes. Presenta especificaciones del equipamiento a utilizar.

Valoración del criterio: 0,5 puntos.

5. Cuadro resumen de valoración:

<i>Criterio\Empresa</i>	<i>“Gartel”</i>	<i>“Vodafone”</i>	<i>Telefónica</i>
-------------------------	-----------------	-------------------	-------------------

<i>C1</i>	<i>7.25</i>	<i>10.50</i>	<i>13.75</i>
<i>C2</i>	<i>10.00</i>	<i>4.00</i>	<i>3.00</i>
<i>C3</i>	<i>0.00</i>	<i>2.50</i>	<i>2.50</i>
<i>C4</i>	<i>7.00</i>	<i>3.00</i>	<i>7.00</i>
<i>C5</i>	<i>2.25</i>	<i>1.00</i>	<i>2.50</i>
<i>C6</i>	<i>1.00</i>	<i>7.00</i>	<i>7.00</i>
<i>C7</i>	<i>0.50</i>	<i>2.00</i>	<i>2.00</i>
<i>Total</i>	<i>28.00</i>	<i>30.00</i>	<i>37.75</i>

Se adjunta Anexo I con las puntuaciones detalladas de todos los subcriterios.

ANEXO I

ANEXO I

Ptos	Criterio	SubCriterio	Descripción	Gartel	Vodafone	Telefónica
				28,00	30,00	37,75
15	C1	15		7,25	10,50	13,75
		C101	0,50 Integración LDAP	0,00	0,50	0,50
		C102	0,50 Envío/Recepción de Fax	0,00	0,50	0,50
		C103	0,50 Terminales IP	0,00	0,50	0,50
		C104	1,50 Solución técnica telefonía IP	2,00	1,00	2,00
		C105	0,50 Supervisión y monitorización del sistema	0,50	0,50	0,50
		C106	0,50 Sistema de gestión de usuarios de telefonía	0,50	0,50	0,50
		C107	0,50 Tarifificador	0,00	0,50	0,50
		C108	2,00 Soluciones de respaldo	1,00	2,00	1,50
		C109	2,00 Red de datos	1,00	1,50	2,00
		C110	1,00 Escalabilidad	1,00	0,00	1,00
		C111	0,50 Homegeinización	0,25	1,00	0,25
		C112	1,00 Internet	0,00	0,00	0,00
		C113	2,00 Infraestructura de seguridad	0,50	1,00	2,00
		C114	2,00 Red WiFi	0,50	1,00	2,00
15	C2	15,00		10,00	4,00	3,00
		C201	5,00 Mejora 1	3,00	3,00	3,00
		C202	5,00 Mejora 2	3,00	1,00	
		C203	5,00 Mejora 3	3,00		
		C204	5,00 Mejora 4	1,00		
5	C3	5,00		0,00	2,50	2,50
		C301	0,00 Plan de numeración.	0,00	0,00	0,00
		C302	2,50 Tiempo de puesta en marcha	0,00	0,00	0,00
		C303	2,50 Cronograma	0,00	2,50	2,50
10	C4	10,00		7,00	3,00	7,00
		C401	6,00 Terminales móviles	3,00	3,00	6,00
		C402	4,00 Plan de renovación	4,00	0,00	1,00
3	C5	3,00		2,25	1,00	2,50
		C501	1,00 Asignación de recursos humanos específicos	1,00	0,00	1,00
		C502	1,00 Proximidad	1,00	0,00	0,50
		C503	1,00 Planes operativos	0,25	1,00	1,00
10	C6	10,00		1,00	7,00	7,00
		C601	1,00 Formación mínima	1,00	1,00	1,00
		C602	9,00 Planes de formación	0,00	6,00	6,00
2	C7	2,00		0,50	2,00	2,00
		C701	0,00 Estructura normalizada	0,00	0,00	0,00
		C702	1,00 Presentación de la documentación	0,00	1,00	1,00
		C703	0,50 Especificaciones	0,50	0,50	0,50
		C704	0,50 Planning	0,00	0,50	0,50
60						

9º. La Mesa de Contratación convocada en fecha 26 de febrero de 2.016, asumía el informe anteriormente transcrito, emitido por el Sr. Responsable del Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías, D. Adolfo [REDACTED] y se procedía, en acto público, y tras dar a conocer la puntuación de las proposiciones técnicas a los asistentes a la misma, a la apertura de la proposición económica (Sobre 2), con el siguiente

resultado:

LICITADOR: VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. [REDACTED]

LOTE 1:

- IMPORTE: 535.430,88 € IVA EXCLUIDO
- IVA: 112.440,48 €
- IMPORTE TOTAL: 647.871,36 € IVA INCLUIDO

PRESENTA DOSSIER CON 36 PÁGINAS BAJO EL TÍTULO: OFERTA ECONÓMICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA - LOTE 1

Se daba lectura íntegra por el Sr. Presidente de la Mesa de los costes de ampliación de nuevas sedes y coste de ampliación de nuevos puntos Wifi, los cuales se reflejan en las siguientes tablas:

<u>TIPO DE SEDE</u>	<u>CONFIGURACIÓN</u>	<u>PRECIO ALTA</u>	<u>CUOTA MES</u>
<u>ALTA</u>	<u>Radioenlace (100Mbps simétricos)</u>	<u>0,00 €</u>	<u>448,56 €</u>
	<u>Fibra óptica (100 Mbps simétricos)</u>	<u>0,00 €</u>	<u>448,56 €</u>
<u>Media</u>	<u>EFM (10 Mbps simétricos)</u>	<u>0,00 €</u>	<u>284,22 €</u>
	<u>HFC 200 Mbps/15Mbps</u>	<u>0,00 €</u>	<u>115,17 €</u>
	<u>HFC 100 Mbos/10 Mbps</u>	<u>0,00 €</u>	<u>87,08 €</u>
<u>Baja</u>	<u>XDSL (hasta 12 Mbps/1Mbps)</u>	<u>0,00 €</u>	<u>29,16 €</u>
	<u>ADSL (hasta 10 Mbps/800 kbps)</u>	<u>0,00 €</u>	<u>38,16 €</u>

<u>SERVICIO WIFI</u>	<u>PRECIO ALTA</u>	<u>CUOTA MES</u>
<u>Ampliación nuevas sedes</u>	<u>0,00 €</u>	<u>120,00 €</u>

Manifiesta el representante de la empresa Vodafone que además de estos costes el dossier incorpora un catálogo detallado del coste de todos los servicios.

LICITADOR: GARTEL, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES, S.L. [REDACTED]

LOTE 1:

- IMPORTE: 551.922,38 € IVA EXCLUIDO
- IVA: 115903,70 €
- IMPORTE TOTAL: 667.826,08 € IVA INCLUIDO

Aporta CD: TITULO SOBRE 2 LICITACIÓN 20/15 GARTEL S.L.

Se daba lectura íntegra por el Sr. Presidente de la Mesa del contenido del CD.

LICITADOR: UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. ([REDACTED]) -
TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U. [REDACTED]

LOTE 1:

- IMPORTE: 549.983,53 € IVA EXCLUIDO
 - IVA: 115.496,54 €
 - IMPORTE TOTAL: 665.480.07 € IVA INCLUIDO
- NO INCORPORA NINGÚN DOCUMENTO MAS.

10º. La Mesa de Contratación acordaba remitir las proposiciones económicas presentadas al Responsable del Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías, D. [REDACTED], para que procediese a su valoración, conforme a los criterios establecidos en el Pliego.

11º. En fecha 30 de marzo de 2016, se emite el informe indicado en el punto anterior, con el siguiente literal:

“Atendiendo a lo acordado por la Mesa de Contratación celebrada el día 26 de febrero de 2016 en relación con el “Exp. 20/15 SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VARIOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA”, el Departamento de Innovación y NT. procede a emitir informe para la valoración de las proposiciones económicas presentadas por las empresas licitadoras:

1. Antecedentes:

A la finalización del contrato con el actual proveedor de telefonía fija, Internet y Red corporativa, el Excmo. Ayto. de Rota acomete una renovación global de las infraestructuras de comunicaciones, lo que le permitirá la mejora de los servicios ofertados al ciudadano.

La tendencia actual del mercado de las comunicaciones viene marcada por la convergencia de los servicios de voz, tanto a nivel de telefonía fija como móvil, y datos. El Excmo. Ayto. de Rota pretende

sumarse a esta tendencia y beneficiarse de las prestaciones que ofrecen las redes de comunicaciones de nueva generación.

Los objetivos que se plantean en esta renovación son principalmente:

- Aglutinar e integrar servicios y soluciones técnicas bajo el enfoque de una verdadera **Red Corporativa**.*
- Disponer de una infraestructura fiable, robusta y segura que soporte el servicio de telecomunicaciones.*

El día 7 de septiembre de 2015 se procede a la apertura de los sobres correspondientes a la Proposición Técnica de los tres licitadores presentados.

El informe Técnico emitido por el Dpto. de Innovación y N.T. el 24 de febrero de 2016 da como resultado la siguiente valoración de los criterios técnicos:

<i>Criterio\Empresa</i>	<i>"Gartel"</i>	<i>"Vodafone"</i>	<i>"Telefónica"</i>
<i>C1</i>	<i>7.25</i>	<i>10.50</i>	<i>13.75</i>
<i>C2</i>	<i>10.00</i>	<i>4.00</i>	<i>3.00</i>
<i>C3</i>	<i>0.00</i>	<i>2.50</i>	<i>2.50</i>
<i>C4</i>	<i>7.00</i>	<i>3.00</i>	<i>7.00</i>
<i>C5</i>	<i>2.25</i>	<i>1.00</i>	<i>2.50</i>
<i>C6</i>	<i>1.00</i>	<i>7.00</i>	<i>7.00</i>
<i>C7</i>	<i>0.50</i>	<i>2.00</i>	<i>2.00</i>
<i>Total</i>	<i>28.00</i>	<i>30.00</i>	<i>37.75</i>

El día 26 de febrero de 2016 se convoca la mesa de contratación donde se explica el informe técnico emitido por el Dpto. de Innovación y N.T.; la Mesa de Contratación asume dicho informe.

A continuación se procede a la apertura de las proposiciones económicas (sobre 2).

Se levanta acta de la sesión acordando remitir dicho acta y las Proposiciones Económicas presentadas por las tres empresas licitadoras al responsable del Dpto. de Innovación y N.T. para que proceda a la valoración de las mismas, conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

2. Licitadores:

1. *Unión Temporal de Empresas constituida por Telefónica de España, SAU y Telefónica Móviles España SAU (en adelante "Telefónica").*
2. *Vodafone España SAU (en adelante "Vodafone")*
3. *Gartel S.L. (en adelante "Gartel")*

3. Criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas:

Tal y como se recoge en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las ofertas económicas se evaluarán con un máximo de 70 puntos. Estos 70 puntos se reparten de la siguiente forma:

1. *Se puntuará con hasta 60 puntos la oferta económica atendiendo al precio de licitación. El precio máximo de licitación es de 634.710,74 euros, sin IVA. La oferta de menor importe obtendrá 60 puntos y 0 la de igual precio de licitación, las otras ofertas se puntuarán proporcionalmente según la siguiente fórmula:*

$$PE = PO \times (PL - PI) / (PL - Pm)$$

Siendo:

PE = Puntuación obtenida por la empresa.

PO = Puntuación total a repartir = 60 puntos.

PL = Precio base de licitación = 634.710,74 €.

PI = Precio de licitación de la empresa.

Pm = Precio de licitación de menor importe.

2. *Costes de ampliación de nuevas sedes: Hasta 7 puntos.*
3. *Costes de ampliación de nuevos puntos WiFi: Hasta 3 puntos.*

El reparto de los puntos de nuevas sedes y puntos WiFi se realizará de manera análoga a la valoración de la oferta económica y en base a un criterio proporcional.

4. Puntuación criterio económico:

Según consta en el acta de la mesa de contratación del día 26 de febrero de 2016 los importes (€) de licitación al lote 1 son los siguientes:

<i>"Gartel"</i>	<i>"Vodafone"</i>	<i>"Telefónica"</i>
551.922,38 €	535.430,88 €	549.983,53 €

Aplicando la fórmula de reparto proporcional especificada en el Pliego de Condiciones, de los 60 puntos posibles los licitadores obtendrían los siguientes:

<i>"Gartel"</i>	<i>"Vodafone"</i>	<i>"Telefónica"</i>
50,03 ptos.	60 ptos.	51,21 ptos.

Según se recoge en el acta de la mesa de contratación, la empresa **"Vodafone"** presenta dossier con 36 páginas en el que constan los costes de ampliación de nuevas sedes y los costes de ampliación de nuevos puntos WiFi. En el acta también se recoge que en el sobre 2, proposición económica, de las empresas **"Gartel"** y **"Telefónica"** no se presenta oferta explícita para dichas ampliaciones.

Dado que el acta recoge manifestaciones de la empresa **"Telefónica"** exponiendo que por el precio final de la oferta económica se compromete a realizar las mejores incluidas en su oferta técnica, este Dpto. de Innovación y NT procede a revisar las ofertas técnicas de todos los licitadores para someter al criterio de la Mesa de Contratación lo que en esas ofertas se plasma.

En la oferta técnica presentada por la empresa **"Gartel"**, se hace referencia a la futura ampliación de las sedes del Excmo. Ayto. de Rota en los siguientes términos (página 37):

"Capítulo 6. Plan Gestión, Operación, Mantenimiento y Emergencias."
apartado "Crecimiento"

"[...]Posibilidad de crecimiento, mediante la ampliación del ancho de banda de los enlaces ofertados y la incorporación de nuevos edificios.

En el caso de incorporación de nuevos edificios; GARTEL podrá ofrecer en primer lugar una interconexión punto a punto con una velocidad de 30MB, para posteriormente seguir trabajando en el despliegue y ofrecer en un futuro un mínimo 100 MB.[...]"

De ese literal se deduce que la propuesta técnica es escalable pero no se puede deducir que tenga coste alguno o no dicha ampliación. Dejamos al criterio de la Mesa de Contratación la interpretación de ese literal.

En el "Capítulo 8. Mejoras en el Servicio" no se recoge ningún apartado de ampliación permanente de nuevas sedes.

En cuanto a la ampliación de los puntos WiFi, la oferta técnica de "Gartel" tan solo hace referencia a una mejora con "puntos de Interconexión temporales para Internet" (ya puntuado en el apartado de mejoras de los criterios técnicos) donde se especifica que "se refieren a eventos periódicos o puntuales[...]" y que "Una vez finalizado el acontecimiento, desmontaje de equipamientos" (página 48 Capítulo 8. Mejoras en el servicio).

Sin que en principio pueda deducirse coste alguno o no para la ampliación de puntos WiFi permanentes. Dejamos al criterio de la Mesa de Contratación la interpretación de ese literal.

En la oferta técnica presentada por la empresa "Telefónica", en el tomo "Índice de Anexos", se incluye el "Anexo VII. Catálogo de Servicios". Dicho catálogo de servicios detalla los costes de los posibles servicios que se podrían contratar asociados con el Lote 1 del Pliego de Condiciones (especificando el precio en euros del alta y de las correspondientes mensualidades). No aparece explícita ninguna mención a la ampliación de sedes o puntos WiFi, si bien es verdad que podría deducirse el coste de la ampliación de una nueva sede con la selección de varios de los servicios especificados en el catálogo.

En la propuesta técnica, en el "Capítulo 6. Solución Técnica de WiFi" se describe el alcance del contrato de la siguiente forma:

"Se realizará la instalación de nuevos puntos de acceso, incluyendo el mantenimiento de toda la red, con todos los costes de explotación incluidos, y ampliación futura de acuerdo a las directrices municipales[...]"

Pudiéndose inducir de ese literal que la ampliación de los nuevos puntos WiFi se contempla dentro del coste del proyecto. Dejamos al criterio de la Mesa de Contratación la interpretación de ese literal.

5. Conclusión

Después de la apertura del sobre 2 los datos objetivos para puntuar el criterio económico son:

Se puntuará con hasta 60 puntos la oferta económica atendiendo al precio de licitación.

<i>"Gartel"</i>	<i>"Vodafone"</i>	<i>"Telefónica"</i>
<i>551.922,38 €</i>	<i>535.430,88 €</i>	<i>549.983,53 €</i>
<i>50,03 ptos</i>	<i>60 ptos</i>	<i>51,21 ptos</i>

Costes de ampliación de nuevas sedes: Hasta 7 puntos

<i>"Gartel"</i>	<i>"Vodafone"</i>	<i>"Telefónica"</i>
<i>N/A</i>	<i>Única oferta presentada</i>	<i>N/A</i>
<i>0,00 ptos</i>	<i>7 ptos</i>	<i>0 ptos</i>

Costes de ampliación de nuevos puntos WiFi : Hasta 3 puntos.

<i>"Gartel"</i>	<i>"Vodafone"</i>	<i>"Telefónica"</i>
<i>N/A</i>	<i>Única oferta presentada</i>	<i>N/A</i>
<i>0,00 ptos</i>	<i>3 ptos</i>	<i>0 ptos</i>

Puntuación total criterios:

<i>Criterio\Empresa</i>	<i>"Gartel"</i>	<i>"Vodafone"</i>	<i>Telefónica</i>
<i>Oferta Técnica</i>	<i>28.00</i>	<i>30.00</i>	<i>37.75</i>
<i>Precio Licitación</i>	<i>50.03</i>	<i>60.00</i>	<i>51.21</i>
<i>Ampliación Sedes</i>	<i>0.00</i>	<i>7.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Ampliación WiFi</i>	<i>0.00</i>	<i>3.00</i>	<i>0.00</i>

<i>Total</i>	<i>78.03</i>	<i>100.00</i>	<i>88.96</i>
--------------	--------------	---------------	--------------

Dado que la puntuación otorgada a la ampliación a sedes y nuevos puntos WiFi podría ser causa de diferentes interpretaciones, este Dpto. de Innovación y NT somete al superior criterio de la Mesa de Contratación estas posibles interpretaciones que pudieran darse según la documentación presentada en las propuestas técnicas y económicas."

12º. - Los miembros de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de abril de 2016, asumían el informe transcrito en el punto anterior, emitido por el Sr. Responsable del Departamento de Innovación y Nuevas tecnologías, D. [REDACTED], al entenderse por unanimidad de sus miembros que al no incluirse en la oferta económica de las empresas Gartel y Telefónica los costes de las nuevas sedes y ampliación de zonas wifi, no pueden valorarse estos apartados.

Por ello, la Mesa de contratación acordaba proponer al órgano de contratación, lo siguiente:

"1º. Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las ofertas, en función de las puntuaciones obtenidas:

1. VODAFE ESPAÑA, S.A.U. (100,00 PUNTOS).
2. UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U. (88,96 PUNTOS).
3. GARTEL, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES, S.L. (78,03 PUNTOS).

2º. Adjudicar el contrato de Instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones (Fija, móvil, internet, emergencias, wifi, videocámaras y servicios complementarios de apoyo a páginas web e Intranet Corporativa) para el Ayuntamiento de Rota, a la empresa "VODAFE ESPAÑA, SAU", por resultar la oferta más ventajosa en su conjunto, condicionado a que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación preceptiva conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusula 8.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

3º.- En caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo establecido al efecto, proponer la adjudicación al segundo clasificado, y así sucesivamente."

13º. Con relación a los Servicios de Comunicaciones de Emergencias del Centro de Mando y Control de la Policía Local (lote 2), no se ha presentado oferta alguna.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las ofertas, en función de las puntuaciones obtenidas:

1. VODAFE ESPAÑA, S.A.U. (100,00 PUNTOS).
2. UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U. (88,96 PUNTOS).
3. GARTEL, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES, S.L. (78,03 PUNTOS).

SEGUNDO: Requerir a la entidad VODAFE ESPAÑA, S.A.U. [REDACTED] para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación preceptiva previa a la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y asimismo, en la cláusula 8.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (*con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota*) y con la Seguridad Social.
- 2) Escritura o documento de Constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda.
- 3) Poder bastanteado ante el Sr. Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento.
- 4) Copia compulsada, notarial o administrativa, del DNI de la persona que actúe en representación de la Entidad.
- 5) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en caso de estar exento de este impuesto presentará declaración o certificación que lo acredite.
- 6) Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía definitiva, consistente en el 5% sobre el precio de adjudicación excluido

el IVA, esto es, (B.I: 535.430,88 € x 5%)= 26.771,54 €).

7) Carta de pago acreditativa del abono de los gastos del anuncio de licitación, por importe de 620,76 €.

8) Acreditación de la Solvencia Económica, Financiera y Técnica o Profesional, conforme a los medios señalados en los anexos III y IV del Pliego.

9) Póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.

TERCERO: Adjudicar a la entidad VODAFE ESPAÑA, S.A.U. [REDACTED] [REDACTED] el contrato de instalación y mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones correspondientes al LOTE 1, cuya descripción es la siguiente: Telefonía fija, telefonía móvil, servicios avanzados, datos, infraestructura de red, acceso a internet e infraestructura de seguridad, para el Ayuntamiento de Rota, por una duración de CUATRO AÑOS y por un importe de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (535.430,88 €) IVA EXCLUIDO, a esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (112.440,48 €), por lo que el importe total IVA INCLUIDO asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (647.871,36 €), CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior, en el plazo asimismo indicado.

CUARTO: Declarar desierto el LOTE 2, correspondiente a los Servicios de Comunicaciones de Emergencias del Centro de Mando y Control de la Policía Local, al no haberse presentado oferta para estos servicios.

QUINTO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la entidad adjudicataria y al resto de licitadores.

SEXTO: En caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo establecido al efecto, proponer la adjudicación al segundo clasificado, y así sucesivamente.

SÉPTIMO: Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la entidad licitadora propuesta como adjudicataria.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales.”

Asimismo, se conoce comunicación del Técnico de Contratación, en el que hace constar que el expediente para la adjudicación del contrato de servicio de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las ofertas, en función de las puntuaciones obtenidas:

1. VODAFE ESPAÑA, S.A.U. (100,00 PUNTOS).
2. UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U. (88,96 PUNTOS).
3. GARTEL, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES, S.L. (78,03 PUNTOS).

2º.- Requerir a la entidad VODAFE ESPAÑA, S.A.U. (CIF: A-80907397), para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación preceptiva previa a la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y asimismo, en la cláusula 8.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares anteriormente mencionada.

3º.- Adjudicar a la entidad VODAFE ESPAÑA, S.A.U. [REDACTED] el contrato de instalación y mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones correspondientes al LOTE 1, cuya descripción es la siguiente: Telefonía fija, telefonía móvil, servicios avanzados, datos, infraestructura de red, acceso a internet e infraestructura de seguridad, para el Ayuntamiento de Rota, por una duración de CUATRO AÑOS y por un importe de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (535.430,88 €) IVA EXCLUIDO, a esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (112.440,48 €), por lo que el importe total IVA INCLUIDO asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (647.871,36 €), CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior, en el plazo asimismo indicado.

4º.- Declarar desierto el LOTE 2, correspondiente a los Servicios de Comunicaciones de Emergencias del Centro de Mando y Control de la Policía Local, al no haberse presentado oferta para estos servicios.

5º.- Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la entidad adjudicataria y al resto de licitadores.

6º.- En caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo establecido al efecto, proponer la adjudicación al segundo clasificado, y así sucesivamente.

7º.- Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la entidad licitadora propuesta como adjudicataria.

9.3.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para aprobar el inicio de expediente para la adjudicación de licencia administrativa para la instalación y explotación de plataforma flotante (Parque Acuático), en la playa de la Costilla, para las temporadas 2016-2019.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Constituye el objeto de la contratación la adjudicación mediante procedimiento abierto previsto en los arts. 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación, de LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PLATAFORMA FLOTANTE (PARQUE ACUÁTICO) EN LA PLAYA DE LA COSTILLA durante las temporadas 2016-2019.

La finalidad es la implantación de una nueva ACTIVIDAD ACUÁTICA DE CARÁCTER RECREATIVO, temporal y desmontable en la Playa de la Costilla, como oferta turística añadida a las restantes actividades que se han venido ofreciendo, hasta la fecha, para el uso y disfrute de los turistas y bañistas en temporada veraniega.

Las CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y UBICACIÓN de las instalaciones, así como las condiciones de la explotación o de la actividad autorizada por la licencia, se ajustarán a las determinaciones establecidas en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

La concesión a que se refiere la presente contratación, lo es del USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, concretamente se refiere al uso una zona acotada en el mar con destino a Parque Acuático y un modulo de apoyo a la actividad localizado en la lámina de arena.

Esta actividad y su concesión quedan condicionadas, a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, y sujeta al PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS vigente en cada momento. Se ha contemplado en el Plan de Explotación elaborado para la presente temporada pero de no aprobarse éste por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Rota queda exonerado de indemnizar al concesionario.

La licencia administrativa se otorga sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de obtener cuantos permisos y autorizaciones administrativas se requieran para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones y el desarrollo de la actividad permitida o relacionada con su objeto. El hecho de no obtener las citadas licencias y autorizaciones cuando ello sea preceptivo podrá implicar la extinción de la licencia, sin derecho a indemnización a favor del titular de la misma.

La ocupación de la actividad en ningún caso podrá superar los metros cuadrados expresados en la LEGISLACIÓN DE COSTAS vigente en cada momento y conforme a la autorización de la administración competente.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente para la

adjudicación de LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACION DE PLATAFORMA FLOTANTE (PARQUE ACUÁTICO) EN LA PLAYA DE LA COSTILLA, PARA LAS TEMPORADAS 2016-2019 por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de su fiscalización, en los términos previstos en el artículo 109 del TRLCSP, que determina que deberá incorporarse al expediente de contratación la fiscalización previa del órgano de Intervención."

Asimismo, se conoce comunicación del Técnico de Contratación, en el que hace constar que el expediente relativo a la aprobación de inicio de expediente para la instalación y explotación de plataforma flotante en la Playa de la Costilla, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el inicio de expediente para la adjudicación de LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACION DE PLATAFORMA FLOTANTE (PARQUE ACUÁTICO) EN LA PLAYA DE LA COSTILLA, PARA LAS TEMPORADAS 2016-2019 por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

2º.- Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de su fiscalización, en los términos previstos en el artículo 109 del TRLCSP, que determina que deberá incorporarse al expediente de contratación la fiscalización previa del órgano de Intervención.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
GENERAL,

EL SECRETARIO

EL ALCALDE,